

Gerona 25 de Febrero de 1890.

BOLETIN

DE

PRIMERA ENSEÑANZA



Director-proprietario Paciano Torres



SALE TODOS LOS MARTES.

Año XVI.—Núm. 8.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN: 6 PESETAS ANUALES



REDACCION Y ADMINISTRACION:

IMPRENTA Y LIBRERIA DE PACIANO TORRES,

Plaza de la Constitución, número 9.—Gerona.

OBRAS DE VENTA EN ESTA LIBRERÍA.

NOCIONES DE GRAMÁTICA

por

D. FRANCISCO LOPERENA

Última edición, completamente reformada y corregida con arreglo á la última edición de Academia.

ALBUM CALIGRAFICO POR BOVER.

PARA USO DE LAS ESCUELAS.

Letra inglesa, española y de adorno.
1 cuaderno apaisado.

LECCIONES

de

ARITMÉTICA TEÓRICO-PRACTICA

por

DON PRUDENCIO SOLÍS Y MIQUEL

Profesor de la Escuela Normal de Maestros de Valencia

1 tomo 4.º

LA COLECCION DE CARTELES

de

FLOREZ.

En papel. 4 pesetas.
En cartón. 7'50 "

Gramática de la Lengua Castellana

para uso de las Escuelas.

por

D. E. PEREZ Y SORIANO.

GRAMÁTICA

DE LA REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

Última edición; encuadernada.

ARITMÉTICA

por

D. Antonio Llavíá.

1ª y 2.ª parte.

MÉTODO PARA APRENDER A LEER

por

FLOREZ.

Legislación de primera enseñanza

ÚLTIMA EDICIÓN

por

FERRER Y RIVERO.

Un tomo encuadernado 8 pesetas

AGRICULTURA

por

Oliván.

AGRICULTURA

por

PEREZ Y SORIANO.

Amigo de los Niños.

MANUSCRITO PARA NIÑAS, de Pelfort.

Nueva Cartilla Agraria.

Epítome de la R. Academia

Ciencia de la Mujer.

Cuadernos de Avendaño.

Manuscrito, ARAÑO.

Mosaico.

ESCRITURA Y LENGUAJE

y

GUÍA DEL ARTESANO

por

PALUZÍE.

PRIMER LIBRO DE LECTURA MANUSCRITA,

por

BALMAÑA.

ARITMÉTICA

para las Escuelas elementales,

por el profesor

Rafael Sureda.

Boletín de primera enseñanza.

¿Quién lo entiende?

Larga es ya la vida del BOLETÍN DE PRIMERA ENSEÑANZA, pero en sus muchos años de existencia jamás habíamos visto tal desbarajuste en las disposiciones que emanan de los centros directivos, nunca un desconocimiento mas absoluto de lo que se lleva entre manos, ni podemos darnos cuenta de como elevadas autoridades en las cuales debemos suponer cuando menos común sentido, dictan disposiciones con una ligereza de que se avergonzaría el último de los maestros de aldea.

Lean y juzguen nuestros lectores hasta que punto tenemos razón en las anteriores apreciaciones.

Dice el Reglamento de 7 de Diciembre de 1888, hoy vigente para la provisión de escuelas:

«Art. 5.º Para los efectos de este Reglamento se considera provista una plaza de maestro ó auxiliar y por tanto consumido el turno en que se anunció, desde la fecha en que la autoridad competente haga el nombramiento.»

Orden de la Dirección general de Instrucción pública de 26 de Enero de 1889:

«Vista su comunicación de 6 de Octubre último participando el fallecimiento de D. Manuel Medida y Aguilar, nombrado Maestro de una Escuela pública elemental de niños de Cádiz, y consultando si debía considerarse provista la Escuela y anunciarse á otro turno, ó si debe proponerse y nombrarse para dicha Escuela al que seguía en la lista por el orden de mérito al que falleció; esta Dirección general ha acordado manifestar á V. S. que habiendo fallecido don Manuel Medina, puede darse por terminada su reclamación sobre si le correspondía la Escuela de San Ildefonso, ú otra de la ciudad de Cádiz, y que habiendo tenido lugar dicho fallecimiento antes de tomar posesión el interesado de la Escuela para que había sido nombrado, debe considerarse el caso como cuando el Maestro nombrado deja transcurrir el plazo reglamentario sin tomar posesión de ella, y por lo tanto, que puede hacer el nombramiento de Maestro de la referida Escuela en favor del que seguía en orden de mérito en concurso al que fué nombrado, y que ha fallecido antes de tomar posesión de la Escuela, para lo cual remitirá V. S. nuevamente la correspondiente propuesta para que pueda hacerse el nombramiento.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Enero de 1889.—El Director general, Emilio Nieto —Sr. Rector de la Universidad de Sevilla.

Y con fecha 14 de Octubre de 1889, publicó la *Gaceta* otro orden del mismo centro directivo, que dice así:

«Ilmo. señor: En contestación á la consulta elevada por V. I. referente al procedimiento que ha de seguirse cuando los Maestros propuestos por los Tribunales de oposición renuncien antes de ser nombrados, esta Dirección general ha resuelto manifestar á V. I. que una vez elegidas las Escuelas por los interesados deben hacerse los nombramientos con arreglo á las propuestas, y en el caso de renuncia, queda la Escuela vacante para su provisión en el turno que le corresponda. Dios guarde etc.—Sr. Rector de la Universidad Central.»

¿Quieren nuestros lectores decirnos si despues de leidas las tres disposiciones trascritas, saben cuando se considera vacante una escuela y consumido el turno en que se anun-

ció? ¿Lo sabe el mismo Centro directivo? Ante esta falta de criterio fijo, que no puede reconocer otra causa que una censurable ignorancia de lo que anteriormente se legisla y se dispone, ¿necesitaremos nosotros hacer comentarios?

¡Que Dios nos dé paciencia y nos saque en paz del galimatias en que van metiendo la primera enseñanza los prohombres que están á su frente y tienen la misión de *dirijirla, encauzarla y administrarla*.

Está visto que cuanto de algún tiempo á esta parte se legisla sobre pagos, se hace con la mayor gracia y el mas refinado arte para que no pueda cumplirse. Pueba al canto.

El nuevo Ministro de Fomento, queriendo hacer que obliga á los Gobernadores á interesarse por la suerte de los Maestros, ha dictado la siguiente

REAL ORDEN

«Las numerosas quejas, que en este Ministerio se reciben de Maestros que no cobran sus haberes, son clara prueba de que no se cumplen las reglas dictadas en Real decreto de 16 de Julio, último, para asegurar el pago de las atenciones de primera enseñanza, y que ha llegado el caso de aplicar sin contemplación de ningún género las medidas coercitivas que expresa el art. 3.º de la Real orden de 20 de noviembre último.

En vista de lo expuesto, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que al finalizar cada trimestre dé V. S. cuenta de los pueblos de esa provincia que tengan en descubierto las atenciones de primera enseñanza, y al mismo tiempo de los procedimientos de apremio que contra ellos haya empleado; en la inteligencia de que el Gobierno exigirá á V. S. la más estrecha y personal responsabilidad por la falta de cumplimiento de estas disposiciones.

Lo que de Real orden digo á V. S. para su conocimiento y exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Febrero de 1890. Veragua.—Sr. Gobernador de la provincia de...»

Pero como el Decreto vigente sobre pagos da de plazó á los Ayuntamientos para el ingreso de las atenciones de primera enseñanza todo el mes siguiente al del vencimiento

del trimestre, y como esta disposición la saben ya de memoria todas las corporaciones populares, cuando el trimestre venza, los Gobernadores dirán al Sr. Ministro:

Excmo. Sr.: Ningún pueblo de la provincia de mi mando ha ingresado un solo céntimo en la Caja especial de primera enseñanza para cubrir estas atenciones, ni he empleado ningún procedimiento de apremio para obligar al ingreso á los ayuntamientos, por la razón sencilla de que estos saben perfectamente que yo no puedo obligarlos hasta un mes despues de vencido el trimestre.

Con cuya comunicación los Gobernadores habrán cumplido la orden ministerial y el Sr. Ministro quedará tan tranquilo y satisfecho del celo que despliegan sus subordinados y tan tranquilo por haber dado el gran paso en favor de los Maestros.

¿Habrá quién dude que la Real orden citada ha sido redactada por la Dirección general de Instrucción pública? ¡Cuanta inteligencia necesitarán esos hombres para hacer estas cosas!

Crónica Provincial.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE GERONA.

Extracto de los principales acuerdos tomados por la Junta provincial de Instrucción pública en sesión de 20 de los corrientes.

Manifiestar al Rectorado que con motivo de la enfermedad que aqueja al maestro público de Esponellá señor Carandell ha quedado encargado de la escuela de la escuela de acuerdo con la Junta local de primera enseñanza don José Roca Recasens que posee el título elemental.

Pasar al Sr. Inspector el escrito de la Maestra de Ullastret Sra. Vallmajor referente á su casa-habitación y local escuela, á fin de que al girar la próxima visita al indicado pueblo procure arreglar el asunto que se interesa en el escrito de referencia.

Devolver al maestro de Alfal Sr. Juliá la instancia que remite para que se curse á la Superioridad solicitando autorización para desempeñar la Secretaría del Ayuntamiento, significándole que no se cursa por improcedente puesto que el artículo 189 de la ley de 9 Septiembre de 1857 le autoriza para desempeñar el indicado cargo.

Remitir á D. Mariano Pujoler y á doña María Lanciano maestros públicos de Garriguella las certificaciones que remite el Rectorado relativos á los nombramientos hechos por dicho Centro á favor de los interesados para las escuelas de Mediñá, Tortellá y Espolla y Tortellá respectivamente.

A propuesta de la Inspección nombrar maestro interino de Argelaguer á D. Juan Garañana, cuya escuela está vacante por haber sido jubilado el maestro propietario.

Resolver la reclamación del Ayuntamiento de S. Feliu de Pallarols, referente á los sobrantes de enseñanza del ejercicio 1887 88 de acuerdo con lo propuesto por el oficial de contabilidad.

Remitir á doña Teresa Burcet maestra pública de Palafrugell la R. O. por la cual se le concede la jubilación.

Vista la instancia presentada por tres concejales y varios vecinos del pueblo de Beuda manifestando que D. Francisco Prat maestro propietario de aquella escuela pública desempeña el cargo de Secretario del Ayuntamiento el cual á mas de ser incompatible con el de profesor le priva de cumplir con los sagrados deberes que tiene respecto á la enseñanza, hasta el extremo de que los padres de familia se han visto precisados á sacar sus hijos de la escuela; y suplicando finalmente se ordene á dicho Maestro dimita uno de los indicados cargos: visto el art. 189 de la Ley de 9 de Septiembre de 1857 y considerando que el Municipio de Beuda tiene mas de setecientas almas, se acuerda ordenar á D. Francisco Prat que inmediatamente

cese en el cargo de Secretario del Ayuntamiento, ó bien renuncie el de maestro, dando el oportuno aviso á este Centro para cual de los indicados cargos opta.

La Junta quedó enterada de que es negativa la liquidación por no adeudarse nada á los maestros hasta 1.º julio de 1888, en los pueblos de Bescanó, Parroquia de Besalú, Vilademat y Fontanillas

Se ha recibido en la Secretaría de la Junta provincial el nombramiento de Ayudante interino para S. Salvador de Breda á favor de D. Pedro Santaló.

Sección Oficial.

DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

PRIMERA ENSEÑANZA.

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me dice con esta fecha lo que sigue:

Ilmo. Sr.: «Con fecha 9 de Noviembre último somete el Gobierno á consulta del Consejo el expediente gubernativo formado á don Juan Bautista Isbert, Maestro de la Escuela pública de Mollet (Barcelona,) de cuyo examen resulta:

1.º Que habiendo desahuciado al Ayuntamiento el dueño del edificio en que estaba instalada la Escuela, aquel se vió en la precisión de buscar otro, el cual no reunía condiciones según el mismo confesó á la Superioridad; y quejándose el Maestro á la Junta provincial de que el local que se le proporcionaba era incapáz y de malas condiciones hasta el punto de que tenía el menaje amontonado, esta Corporación ordenó al Alcalde que en breve plazo procurase adquirir edificio que reuniera los requisitos convenientes.

2.º Que quejándose el Alcalde á la expresada Junta provincial de que el Profesor se resistía aceptar el nuevo local y de que tenía

los muebles amontonados, la Junta ordenó al Inspector que girase una visita extraordinaria, la cual dió por resultado que este funcionario propuso á aquella que no se abriera la clase hasta tanto que por el Municipio se facilitara local conveniente.

3.º Que comunicado por la Autoridad de la provincia á la de la localidad el informe del Inspector, el Alcalde de Mollet protestó de lo informado y pidió otra visita de Inspección; y accediendo la Junta de Instrucción pública, dispuso que el Inspector recientemente nombrado para aquella provincia girase nueva visita, de la que resultó que el segundo visitador informó en sentido opuesto al anterior, asegurando que el edificio que el Ayuntamiento proporcionaba para Escuela reunía mejores condiciones que el antiguo en que venía instalada hasta el desahucio.

4.º Que aceptando este informe por la Junta provincial, ordenó al Maestro que inmediatamente abriese la Escuela y continuase sus tareas, reiterando no obstante á la Autoridad local la necesidad de buscar otro edificio para Escuela que reuniese las condiciones apetecibles.

5.º Que habiendo manifestado el Maestro que le era imposible ponerse al frente de la enseñanza por causa de enfermedad, que justificaba con certificado facultativo, se cruzaron varias comunicaciones del Alcalde á la Junta provincial manifestando que la enfermedad del Maestro era un pretexto de aquel á la Junta proponiendo un suplente, repetición de comunicaciones de unas y otras Autoridades y del Profesor, previniendo por último la Junta provincial al Maestro que si dentro del 3.º día no se hallaba desempeñando su cargo declararíase vacante la Escuela y el Profesor comprendido en el art. 171 de la Ley vigente de Instrucción pública.

6.º Que apesar de esta orden, el Maestro Sr. Isbert, insistió en que su enfermedad le impedía ponerse al frente de la enseñanza, suplicando á la vez que interín se reponía de su dolencia se obligase al Ayuntamiento á proporcionar otro local, y en vista de esto la Junta de Instrucción pública propuso al Rectorado que declarase vacante la Escuela de Mollet y al Maestro comprendido en el artículo 171 de la Ley, y así lo resolvió la Autoridad universitaria con fecha 2 de Abril de 1884.

7.º Que con fecha 7 del mismo mes acudió don Juan Bautista Isbert al Rectorado en solicitud de que revocase su resolución dictada contra él y se le instruyese el oportuno expediente según lo dispuesto en la 2.ª parte del artículo por el cual se habrá declarado

vacante su Escuela, y acordado así por el Rector en 29 de Setiembre del mismo año, ordenó á la Junta provincial la formación de expediente gubernativo, remitiendo al efecto de la instancia al interesado.

8.º Que con fecha 19 de Noviembre siguiente formuló la Junta provincial y remitió al Sr. Isbert el 24, el consiguiente pliego de cargos 1.º Que so protesto de que el nuevo local de Escuela era insuficiente, tuvo cerrada la Escuela desde el 31 de Octubre de 1883. 2.º Que por asuntos particulares dejó la Escuela cerrada por ocho días, luego por tres, despues por dos y finalmente por otros dos, según se prueba por sus comuunicaciones de 6 de Julio, 6, 17 y 20 de Octubre de 1883, en las cuales no pedía autorización ni licencia para ausentarse, sino que ponía simplemente el hecho en conocimiento del Alcalde; 3.º Que según otras comun caciones de 2 y 6 de Noviembre del mismo año, se ausentó para asuntos de interés particular; 4.º Que el cambio del local, forzoso para el Ayuntamiento, fué originado por los escándalos promovidos por el Maestro y su esposa así como otras várias veces, porque los propietarios no prestan sus edificios para este objeto mientras el Sr. Isbert y su esposa continuen en el pueblo de Mollet. 5.º Que el 26 de Enero de 1884, y bajo pretexto de seguridad personal, sin licencia, traslado su residencia, á Barcelona; 6.º Que desobedeció las órdenes de la Junta provincial de 15 de Febrero y 17 de Marzo de 1884, en que se le prevenía que en el acto se presentase en Mollet á desempeñar su destino, y 7.º Que la falta de salud alegada en varias veces, no fué más que un pretexto para evadir el cumplimiento de las órdenes de la Superioridad por cuanto en aquel entonces disfrutaba perfecta salud, paseándose todos los días por las calles de Barcelona.

9.º Que contestando el Sr. Isbert al pliego de cargos manifiesta: 1.º Que la Inspección le ordenó cerrar la Escuela hasta que hubiera local decente y capaz para emprender las tareas escolares, lo que está certificado por acuerdo de la Junta provincial de 14 de Diciembre de 1883: 2.º Que la Junta tiene conocimiento de la causa de su ausencia; que el 26 de Agosto recibió una agresión de un vecino de Mollet ocasionándole herida grave, que si bien para eludir el fallo judicial se cerró antes de tiempo conociendo que su salud se agravaba, pasó á Barcelona en busca de alivio, haciendo varias observaciones encaminadas á hacer presente que por esta causa no debe perder sus 23 años de buenos servicios: 3.º Que este cargo es consecuencia del anterior y reconoce las mismas causas é iguales

consecuencias; 4.º Que siendo este cargo esencialmente de vida privada, na debe mezclarse á su esposa con las cosas profesionales; rechaza la acusación de escándolo y atribuye á sus enemigos tal acusación, con la idea de ahuyentarle del pueblo, y añade que si hubiese cometido los escándolos que se suponen, se hubiera durante los 12 años que lleva en el pueblo, producido alguna queja en este sentido. 5.º Que tuvo que abandonar á Mollet por su seguridad personal y porque realmente estaba enfermo: que no guardaba cama, pero que no podía dedicarse á trabajo alguno para mantener á su familia, enfermedad que justificó á su tiempo con certificación facultativa.

En cuanto á los cargos 6 y 7 se refiere á lo ya manifestado en los anteriores, concluyendo por manifestar que despues de 23 años de haber trabajado con fé, sin nota alguna desfavorable, no espera que prevalezca el apasionamiento.

10. Que informado el Inspector en 8 de Julio de 1885, entien-de justificado el abandono de destino del Maestro y propone se declare firme la providencia del Rectorado de 2 de Abril de 1884, como incurso en el art. 171 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857 y en la disposición 4.ª de la Real orden de 23 de Abril de 1864.

11. Que pasado el expediente al Rectorado el Consejo universitario propone y el Rector acepta: 1.º Que se exija al Alcalde que intervino en el expediente, la responsabilidad que en derecho proceda por desacato á las reiteradas y terminantes órdenes de la Junta provincial; 2.º Que no siendo prudente que el Maestro D. Juan Bautista Isbert continúe al frente de la Escuela de Mollet, por la gran enemiga que le ha creado el incidente ocurrido en dicho punto, se le traslade á otra Escuela de igual categoría y sueldo, y que no le sirva de nota desfavorable en su carrera, puesto que en sus 23 años de servicio, doce de ellos en Mollet, ninguna queja han dado sobre su conducta hasta el incidente promovido por el Alcalde, debiéndole abonar durante el tiempo de su suspensión el sueldo legal que las disposiciones vigentes determinan.

12. Que el Negociado respectivo de la Dirección general de Instrucción pública propone en su nota de 8 de Noviembre último, de conformidad con el Consejo universitario y el Rectorado; fundándose en que, motivado el expediente por el traslado de la Escuela á otro local de orden del Alcalde, y por la queja del Maestro á la Junta provincial, ardenando ésta que se facilitase uno que reuniese condiciones aceptables, el Ayuntamiento lejos de cumplir las órdenes de la Junta deo de amparar al Maestro, permitiendo que fue-

ra objeto de censurables vejaciones y hasta de un atentado personal que dió lugar á que éste se ausentase del pueblo: en que ni las Juntas local ni la provincial, ni la Inspección procedieron rectamente en la formación de este expediente; la primera porque hasta que no vió que el Rectorado levantaba la suspensión del Profesor y se trataba de hacer justicia no dió cumplimiento á las órdenes de la provincial para que proporcionase local; la segunda porque acordó que el Maestro fuera comprendido en el art. 171 de la Ley sin tener en cuenta las circunstancias que como la del atentado debieron atenuar la ausencia debida al miedo fundado del Profesor, y el caso raro de que un Inspector mandase cerrar la clase y otro al poco tiempo ordenara lo contrario siendo el mismo local y en las mismas circunstancias; y el Inspector, por haber formulado un cargo que no está bajo su censura, excediéndose de aquello que le compete, y en que este Maestro ha observado buena conducta durante su larga carrera y especialmente en los 12 años que lleva en Mollet, sin que se haya producido queja alguna contra él.

Considerando que todo lo actuado en este expediente revela que entre el Maestro Sr. Isbert, y el Ayuntamiento, Junta local y parte del vecindario, existe hoy incompatibilidad por más que en los 12 años que lleva en la misma localidad este Maestro y en los restantes de su ya larga carrera profesional, no se haya puesto tacha á su conducta ni á sus servicios.

Considerando que en la tirantez de relaciones en que se han colocado el Maestro y las Autoridades locales, no solamente éstas, sino el propio Maestro se han excedido faltando al cumplimiento de sus deberes, aquellas no proporcionando local adecuado para la Escuela en odio sin duda al Maestro y éste ausentándose del pueblo sin la debida autorización ó sin revalidar su ausencia si en efecto la motivaba los peligros que dice amenazaban su persona.

Considerando, que contra estas situaciones tan complejas como irregulares no suele haber para la Administración, como no lo hay en el presente caso, otro recurso que alejar al Maestro del lugar en que se le ha creado una situación insostenible;

El Consejo entiende que procede la traslación del Sr. Isbert á otra Escuela de igual clase y sueldo sin que esto le sirva de perjuicio en su carrera.

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino con el anterior dictamen, se ha dignado resolver como en el mismo se propone.

Lo que traslado á V. para conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. muchos años.—Madrid 2 de Diciembre de 1889.—El Director general, V. *Santamaria*.—Sr. D. Juan Bautista Isbert.

Hay el sello del Ministerio de Fomento.—Dirección general de Instrucción pública.—1.º enseñanza.—El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me dice con esta fecha lo que sigue:—Ilmo. Sr. Pasada á informe del Consejo de Instrucción pública el expediente relativo á la provisión por concurso de ascenso de una plaza de Ayudante de las Escuelas públicas de Barcelona, dicho alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictamen.

«Abierto concurso de ascenso para la plaza de Auxiliar de las Escuelas públicas de Barcelona, dotada con mil seiscientas cincuenta pesetas, la Junta de Instrucción pública al formular la propuesta, declaró inadmisibles las solicitudes de los Maestros cuyo haber anual es de ochocientas cincuenta pesetas. Uno de ellos, D. Ignacio Callis y Parabella, recurre á la Superioridad enalzada contra el acuerdo y propuesta de la Junta, alegando que la dotación legal de las plazas de Auxiliares de las Escuelas públicas de Barcelona es la de mil cien pesetas anuales mitad de la asignada á los Maestros y el aumento sobre la expresada cuota, gratificación ó recompensa de servicios especiales. En este supuesto se considera con derecho para aspirar á la vacante, añadiendo que le corresponde lugar preferente, porque aventaja en méritos y servicios á los demás aspirantes, exceptuando á los que por disfrutar igual ó mayor sueldo que el de la plaza de que se trata no podían figurar sino en el concurso de traslación.—El interesado cita en su apoyo unas disposiciones y la Junta cita otras en contra.—La confusión en este punto procede en gran parte de que, no siendo obligatorias las plazas de Auxiliares, los Ayuntamientos al crearlas las proveían y dotaban discrecionalmente hasta que en 7 de Agosto de 1882 se dictaron reglas sobre el particular. La Dirección general de Instrucción pública, en efecto, teniendo en cuenta que los Auxiliares de las Escuelas prácticas de las Normales tienen de sueldo la mitad del señalado á los Regentes, aplicó á los Auxiliares de las demás Escuelas igual disposición, la cual está confirmada después por otras varias, entre ellas la de 16 de Julio de 1886.—Esto no obstante, no priva ni podía privar á los Ayuntamientos de aumentar ó dotar con mayor sueldo las plazas de Auxiliares.—Lo que si debe tenerse muy

en cuenta, que una vez provistas legalmente estas plazas, los aumentos voluntarios que obtengan los que las disfrutan, no producen efectos legales para sus traslaciones y ascensos; pero que si, como en el caso presente, la plaza de Auxiliar se anuncia para su provisión con mayor sueldo que la mitad del que corresponde al Maestro respectivo de la localidad, por haberlo así acordado la Corporación municipal, debe proveerse en debida forma con arreglo á la dotación con que se anuncia, adquiriendo los que de este modo las obtengan, los derechos correspondientes al sueldo con que fueron provistas, cuya doctrina está conforme con lo resuelto por la Dirección general de Instrucción pública en orden de 22 de Noviembre de 1886.—En su consecuencia, entiende el Consejo que procede desestimar el recurso y pretensiones de D. Ignacio Callis y aprobar los acuerdos tomados en este asunto por la Junta provincial de Barcelona.—Y conformándose S. M. la Reina Regente en nombre de su Augusto hijo Don Alfonso XIII (q. D. g.), con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como el mismo se propone y por lo tanto, nombrar á D. Juan Valls Sábat en virtud de concurso de ascenso Ayudante en propiedad de una de las Escuelas públicas de niños de Barcelona, con el haber anual de mil seiscientas cincuenta pesetas.»

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 10 de Marzo de 1888. El Director general, Emilio Nieto.—Sr. Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Barcelona.

JUNTA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DE LA PROVINCIA DE GERONA.

Habiendo ocurrido una vacante de mérito número 4 de la clase 1.^a del Escalafón de maestras despues del anuncio de la convocatoria inserto en el *Boletín Oficial* de 25 de Noviembre último convocando á concurso á fin de rectificar los Escalafones por el actual bienio, esta Junta provincial ha acordado que se anuncie la indicada vacante y sus resultancias para que las maestras que se crean con derecho á ocuparla presenten sus solicitudes en la secretaría de esta corporación durante las horas hábiles de oficina y en la forma prevenida en el primer anuncio, dentro del plazo de treinta días á contar desde la inserción de este en el *Boletín oficial* de la provincia.

Gerona 13 de Febrero de 1890.—El Gobernador Presidente, *Julián L. Chavarri*.—El Secretario, Jaime Comas.

ELEMENTOS DE PEDAGOGIA

redactado conforme al programa oficial para el
EJERCICIO ESCRITO DE OPOSICIÓN
POR

D. Luis Parral Cristobal.

Un tomo en 4.º de 630 páginas, encuadernado 11 pesetas.—Véndese en la imprenta de este Boletín.

LAS FESTIVIDADES DEL CRISTIANISMO

por **J. BASTÚS**

APROBADA POR LA AUTORIDAD ECLESIASTICA.

Se vende en esta librería á 4 pesetas el ejemplar encuadernado á media pasta.

ELEMENTOS

DE

GEOGRAFÍA EXPLICADA,

PARA LOS ALUMNOS DE LAS ESCUELAS NORMALES,

POR

DON ANTONIO DE BORDÓNS GUILLOT,

Profesor Normal.

Forma un elegante volúmen de cerca 300 páginas en 4.º mayor. Encuadernado cartoné, á 4'50 pesetas el ejemplar.

LAS CARRERAS

científicas, literarias y artísticas de España,

ESTUDIOS, GASTOS Y PORVENIR QUE OFRECEN

por

MARCELINO OCA

Un tomo de 386 páginas 3'50 pesetas.

BREVES APUNTES DE AGRICULTURA

para las escuelas de primera enseñanza

por

D. ESTEBAN FORCADELL CALZADA.

Declarados de texto en Real orden de 20 de Diciembre de 1886.

TERCERA EDICIÓN.

Obrita sumamente apropiada para las Escuelas por su gradación, sencillez y claridad, y muy recomendable como libro de lectura para las primeras secciones.—Va ilustrada con muchos grabados.—La docena en cartóné 7 pesetas.

De venta en esta Administración.

CARPAPACIOS

GRAN SURTIDO

Pautado azul-Iturceta con cubierta, á 12 rs. 100 —De los de Escritura Metódica gráficos, compuesto de ocho números ó grados de ocho números ó grados á 20 rs. 100—Caracter Iuglés, redondilla, gótico, gráficos, á 30 reales 100.

Programa de Historia Sagrada y Religión y Moral

para las escuelas de 1.^a enseñanza

por

Don Esteban Forcadell Calzada.

Con aprobación eclesiástica.

Tratadito escrito en diálogo corto para la mejor retención en la memoria de los niños, y sembrado abundantemente de aplicaciones morales que lo hacen muy recomendable.—Va ilustrada con grabados y se venden en esta Administración á 4'50 pesetas docena en cartóné.

EL CATECISMO DE LA DOCTRINA CRISTIANA

POR

GARCÍA MAZO.

Encuadernado á media pasta, 2'50 pesetas.